

Art. 11. Bajo la dependencia directa del Comisario general funcionará una Secretaría Ejecutiva, órgano de gestión encargado de llevar a buen término los acuerdos del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.

Art. 12. El Pleno y la Comisión Ejecutiva se regirán por las normas aplicables a los órganos colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 13. Al objeto de que este certamen cumpla uno de sus principales fines, la difusión de la filatelia y de la historia postal como hecho cultural, formando parte del mismo se procurará la celebración de conferencias de divulgación e interés filatélico, coloquios, proyecciones y, en general, todo tipo de actividades que coadyuven a promocionar el coleccionismo del sello de Correos, como expresión cultural y artística, tanto en el ámbito nacional como en su proyección al exterior.

Art. 14. Asimismo, se autorizará una emisión especial de sellos conmemorativos, cuyas características determinará la Orden ministerial correspondiente, coincidiendo su primer día de circulación con la fecha de inauguración de la exposición filatélica mundial «España-84».

Art. 15. Esta emisión estará a la venta exclusivamente durante los días de celebración del certamen, al cabo de los cuales se retirarán los posibles sobrantes, procediéndose a la destrucción de los mismos. Su venta se hará mediante presentación de la entrada, que dará derecho a la vista del certamen.

Art. 16. La Dirección General de Correos y Telecomunicación y «Tabacalera, S. A.» dispondrán de casetas en el recinto de la exposición para exhibición y venta de series postales, incluida la emisión conmemorativa del certamen; igualmente y con el fin de facilitar la adquisición de la entrada a la exposición y consiguiente emisión conmemorativa, la venta de las mismas se realizará en las expendedorías especializadas de Tabacalera y en los Servicios Filatélicos de Correos.

Art. 17. Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación y a «Tabacalera, S. A.» para disponer lo necesario en orden a atender, a través del Servicio Filatélico de Correos y de las expendedorías correspondientes, las peticiones anticipadas de la emisión conmemorativa del certamen.

Art. 18. Con cargo a la venta de las entradas y a los demás ingresos se abonarán los gastos de la exposición «España-84». El excedente, si lo hubiese, se integrará en el patrimonio de la fundación para la promoción de la filatelia, reconocida, clasificada e inscrita, según la Orden del Ministerio de Cultura de 23 de junio de 1981.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**11385** ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se abre nuevo plazo para la presentación de solicitudes de ayudas económicas y técnicas, a fondo perdido, a explotaciones agrícolas y a industrias y servicios de carácter familiar, en situación de crisis derivada de la afectación por el síndrome tóxico.

Ilustrísima señora:

Las Ordenes de 27 de octubre de 1982 por las que se regulan las ayudas económicas y técnicas, a fondo perdido, a explotaciones agrícolas y pecuarias y a industrias y servicios de carácter familiar, en situación de crisis derivada de la afectación por el síndrome tóxico, determinaban en sus respectivos artículos sextos que el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas se iniciaba a partir de la fecha de publicación de las mencionadas Ordenes ministeriales en el «Boletín Oficial del Estado», permaneciendo abierto durante los sesenta días hábiles siguientes.

Habiéndose producido en la práctica dificultades para que algunos afectados pudieran presentar, dentro del plazo establecido, las indicadas solicitudes de ayuda, por causas no imputables a los mismos, se hace necesario abrir un nuevo plazo que permita, a quien lo estime oportuno, solicitar las ayudas de referencia.

A tal fin, este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se abre nuevo plazo que finalizará el 31 de mayo de 1983 para que puedan presentarse, por parte de los afectados por el síndrome tóxico, las solicitudes de ayudas económicas y técnicas, a fondo perdido, a que se hacen referencia en las Ordenes de este Ministerio de 27 de octubre de 1982.

Art. 2.º Las solicitudes que se hubiesen presentado ya, pero fuera del plazo señalado, en las Ordenes ministeriales citadas, serán tramitadas sin necesidad de que los interesados tengan que solicitarlo nuevamente.

Art. 3.º Queda autorizado el Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico para dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de abril de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilma. Sra. Coordinadora general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**11386** TEXTO de las decisiones de la XIV sesión de la Comisión Internacional Permanente para el ensayo de armas de fuego portátiles.

COMISION INTERNACIONAL PERMANENTE PARA LA PRUEBA DE ARMAS DE FUEGO PORTATILES (CIP)

La Comisión Internacional Permanente para la prueba de armas de fuego portátiles. Refiriéndose a la Convención para el reconocimiento mutuo de los contrastes de prueba de las armas de fuego portátiles y al Reglamento, realizados ambos en Bruselas, el 1 de julio de 1969, tiene el honor de comunicar a las partes contratantes las decisiones tomadas en su XIV sesión plenaria.

XIV-1. *Modificación de la Ley de pruebas húngara.*

Decisión tomada en aplicación del párrafo 5 del artículo 1 de la Convención.

El Decreto colectivo 3/1975/V.28/BM-KGM del Ministerio de Inteligencia e Industria Mecánica sobre la modificación de Decreto colectivo 9/1970/XII.24/BM-KGM que hace referencia a las pruebas de las armas de fuego portátiles está de acuerdo con las prescripciones de la CIP.

XIV-2. *Manómetros para la medida de presiones de cartuchos con destino a armas de ánima rayada.*

Decisión tomada como aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento.

1. Observación general.

Es cierto que los modernos aparatos electrónicos de medida representan un progreso importante en el campo de la técnica de medida y pueden ser utilizados con éxito particularmente para el control de la fabricación de municiones. La construcción de captadores, de amplificadores electrónicos y de aparatos de registro están, sin embargo, tan diversificada que pueden aparecer diferencias en los resultados. Asimismo, se mantiene el método crusher para la medida de presiones, con arreglo a la Convención de 1969 y los valores mencionados de las presiones de las municiones de prueba y de comercio son las que se obtienen por el método crusher.

2. Dimensiones de los tubos de los manómetros.

Las dimensiones interiores de los tubos de los manómetros, deben satisfacer a los valores mínimos fijados por la CIP. Se admiten las tolerancias siguientes:

F	Z	L3	P1	P2	H2	G1
+ 0,02	+ 0,03	+ 0,1	+ 0,05	+ 0,05	+ 0,05	+ 0,03 mm

No se ha fijado tolerancia para la cota G. La tolerancia para el ángulo  $i$  del cono de unión es la siguiente:

- para  $i \geq 12'$ : — 5/60 i;
- para  $i < 12'$ : — 1'.

Una tolerancia positiva para el ángulo  $i$  es admisible en el caso de que tome en consideración el dominio de tolerancia de G1. En este caso es preciso que G1 real satisfaga la siguiente desigualdad:

$$\frac{G1 \text{ real} - F \text{ min.}}{2 \text{ tgi real}} \geq G \text{ min.} - h$$

Esto significa que G1 real unido a F min. no puede ser inferior al valor G min. dado en las tablas.